



6
24
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO: TJ/III-43008/2024

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- SUBTESORERO DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y
- TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:
MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SENTENCIA

Ciudad de México, SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio contencioso administrativo **TJ/III-43008/2024**, promovido por **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por propio derecho.

TJ/III-43008/2024



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 L¹
DATO PERSONAL ART.186 L¹
DATO PERSONAL ART.186 L¹

Se encuentra debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal por las Magistrados: **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Titular de la Ponencia Siete; **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor y Ponente; quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a emitir sentencia, y

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día siete de junio de dos mil veinticuatro **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo, demandando:

La resolución de 30 de abril de 2024, identificada con número de oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** del expediente

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

suscrita por el Director de Determinación de Crédito y Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por





JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

BC CDMY

RC CDMA

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

2. Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda. Con las copias de traslado exhibidas, se ordenó emplazar a las autoridades enjuiciadas, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, se encontrara en aptitud de formular su respectiva contestación de demanda.

3. Por auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda.

4. Sucesivamente, mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó correr traslado a la parte actora, con copia del oficio de contestación de demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de quince días hábiles formulara su respectiva ampliación de demanda.

5. Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por ampliada la demanda y, en consecuencia, se ordenó correr traslado a las autoridades enjuiciadas, para que dentro del plazo de quince días hábiles, produjeran su contestación a la ampliación de demanda.

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

6. Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la ampliación de demanda.

7. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió el auto de plazo para formular alegatos y cierre de instrucción.

8. Una vez transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles previsto por el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que las partes formularan alegatos por escrito, se considera formalmente cerrada la instrucción del presente juicio y, por tanto, que los autos del presente juicio se encuentran debidamente integrados para emitir sentencia; por lo que,

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 1, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo prescrito por el artículo 92, párrafo *in fine*, de la





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

5

208

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTA
DATO PERSONAL ART.186 LTA
DATO PERSONAL ART.186 LTA

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Cuerpo Colegiado procede a resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer, o aun las que se adviertan de oficio.

En la **ÚNICA** causal de improcedencia expuesta en el oficio de contestación de demanda, las autoridades enjuiciadas afirman que procede decretar el sobreseimiento del presente juicio por lo que hace al **Tesorero y Secretario de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Las demandadas sostienen lo anterior, pues manifiestan que dichas autoridades no intervinieron en modo alguno en la emisión o ejecución de los actos impugnados en el presente asunto.

A juicio de esta Sala Ordinaria, la causal de improcedencia a examen es **FUNDADA** y suficiente para sobreseer el presente juicio, exclusivamente por lo que respecta al Tesorero y Secretario de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México.

Se dice así, ya que como bien lo refirieron las autoridades demandadas, tras la revisión integral efectuada a las constancias procesarles que integran los autos del presente juicio y, más específicamente, al contenido de los actos impugnados, se advierte que, efectivamente, ni el Tesorero, ni el Secretario de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México, interviniieron en modo alguno en su emisión o ejecución.



LTAITRC-CDMX-2024



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

En estas condiciones, al no existir acto administrativo que les seas atribuible a las citadas autoridades, en su carácter de ordenadoras o ejecutoras de los actos impugnados, en términos del artículo 37, fracción II, inciso c), de la Ley de la materia, interpretado a *contrario sensu*, es evidente que éstos no deben ser considerados como autoridades demandadas para efectos del presente juicio.

En favor del criterio jurídico antes expuesto, se hace mención, por **analogía**, de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiséis de noviembre del mismo año, correspondiente a la Tercera Época, cuyo rubro y contenido precisan:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO, RESPECTO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, PROcede EL.- Por disposición del artículo 33, fracción II, inciso a) de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tendrán el carácter de autoridades demandadas el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Secretarios del Ramo, los Directores Generales y las autoridades administrativas que intervengan directamente en la resolución o acto administrativo impugnados. En consecuencia, es procedente el sobreseimiento del juicio respecto de dichas autoridades, si en la resolución o acto impugnados no hay constancia expresa de su intervención."

En las relatas condiciones, con fundamento en los artículos 37, fracción II, interpretado a *contrario sensu*, 92, fracción XIII, último párrafo, así como en el diverso numeral 93, fracción II, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se **SOBRESEE**





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

7

209

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT.
DATO PERSONAL ART.186 LT.
DATO PERSONAL ART.186 LT.
DATO PERSONAL ART.186 LT.

el presente juicio solo por lo que hace al **Tesorero y Secretario de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México.**

En esta tesis, toda vez que no existe causal de improcedencia pendiente de estudio, ni este Cuerpo Colegado, de la lectura efectuada a las constancias procesales que conforman los autos del presente juicio, advierte alguna otra que deba analizarse de oficio, se procede al estudio de fondo de la contienda propuesta.

III. La controversia en el presente asunto consiste en dilucidar acerca de la legalidad de la resolución determinante de crédito fiscal contenida en el oficio con clave de identificación alfanumérica DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, contenido en el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

IV. Una vez realizado el estudio y valoración de los medios de prueba debidamente admitidos de conformidad con lo prescrito por los artículos 91 y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; analizados los argumentos vertidos por las partes, así como supliditas las deficiencias de la demanda en términos de lo previsto por el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley



TJ/III-43008/2024
SANTO



A-312494-2024

de la materia, esta Sala juzgadora procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

Por cuestión de técnica jurídica, esta Sala del conocimiento se aboca al análisis conjunto del **PRIMER** concepto de anulación hecho en el escrito de demanda y el **ÚNICO** concepto formulado en el escrito de ampliación de demanda, mismos en los que la parte actora argumenta medularmente que la resolución determinante de crédito fiscal es ilegal, en la medida en que, previamente, no le fue dado a conocer el requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, contenido en el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en el que se sustenta dicha resolución determinante de crédito fiscal.

Lo anterior es así, explica la impetrante, ya que las constancias de notificación relativas al requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, contravienen en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 434 y 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, pues considera que tanto el citatorio, como el acta de notificación de fechas veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veintitrés, ambos relativos al mencionado oficio de requerimiento de obligaciones omitidas, fueron realizados mediante instructivo, sin que al efecto se hubieren entendido previamente con algún vecino y sin que se hubiere asentado la media filiación de la persona que atendió las diligencias.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

210
9

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT

A este respecto, las autoridades fiscales demandadas redarguyen básicamente en su defensa, que no asiste la razón legal a la parte actora, ya que opuestamente a su percepción, las constancias de notificación a debate se encuentran debidamente circunstanciadas, en tanto que en ellas se precisó que el domicilio de la hoy parte actora se encontraba cerrado y, por tanto, se procedió a realizar las diligencias de notificación mediante instructivo.

Pues bien, en concepto de esta Sala primigenia, los conceptos de anulación esgrimidos por la accionante devienen esencialmente **FUNDADOS** y suficientes para declarar la nulidad de los actos impugnados, como se explica a continuación.



Para ilustrar lo anterior, conviene conocer, en primera instancia, el contenido de los artículos 434 y 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en dos mil veintitrés, en su parte conducente. Veamos:

"ARTÍCULO 434.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o por medios electrónicos, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos (...)"

"ARTÍCULO 436.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 434 de este Código.

TJ/III-43008/2024



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 de este Código, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si éste se negare a recibirla se citará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

(...)

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito."

De la lectura anterior se sigue, para lo que aquí interesa, que la autoridad fiscal se encuentra obligada a notificar personalmente al contribuyente, entre otros actos, los que puedan ser recurridos (como el oficio de requerimiento impugnado en el presente asunto).

En este sentido, se previene que las notificaciones personales se realizan en el domicilio del contribuyente, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o persona autorizada para tal efecto y, a falta de ellos, el notificador deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que éste se sirva esperarlo a una hora fija del día hábil siguiente. Finalmente, se contempla que si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino y, sólo si éste se negare a recibirla, se citará por instructivo o por medios electrónicos.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

11

JUICIO: TJ/III-43008/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

Precisado lo anterior, conviene conocer ahora el contenido del citatorio de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés y el acta de notificación de fecha veintisiete de junio del mismo año (visibles en copia certificada a fojas ciento setenta y cinco y ciento setenta y seis de autos). Veamos:

CITATORIO

En la Ciudad de México, siendo las 17:15 horas del día 26 de JUNIO del 2023, el servidor público C. *Roberto Carlos Fernández González*, de Administración y Ejecución de las Políticas y Programas adscrito a la Subdirección de Fiscalización, procedió a la notificación de REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO FEDERAL, emitido con firma autógrafa de ROBERTO SANTOS PÉREZ ALATA, Subsecretario de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Cuyo documento se dirige a la persona destinataria del citado contribuyente, en virtud de que _____ coincide con el nombre y número de la calle que se señalan en el DDCOF/CDMX/2023, con fecha de expedición del 02 de enero de 2023, con validez para día de la fecha de expedición y hasta el 29 de diciembre de 2023, expedida y firmada autógraftamente por el Lic. Roberto Carlos Fernández González. Toda vez que en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, fracción 1, 7º, fracción II, índice B) y 28º fracción IX del Reimpreso Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, a fin de que el Servidor Público de referencia se identifique al entregar citatorios, practique notificaciones y realice diligencias en los domicilios de los contribuyentes, así como las disposiciones fiscales federales, cuya aplicación compete al Gobierno Federal, en los artículos 5 apartado A, Numeral 3; artículo 7 numeral 2; artículos A, D y E; apartado 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33 numeral 1; artículo 60 numeral 1; artículos Tercero Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones que rijan la materia; cuya fotografía, nombre y número de la Cédula Constitutiva de Identificación; y una vez examinada por quien atiende la diligencia se certifica que la fotografía coincide con mi perfil fiscal, sin previa exhibición, de lo que se me devuelva; por lo que con fundamento en el artículo 438 del Código Fiscal de la Ciudad de México, pido en este acto a requerir la presencia del contribuyente y/o en su defecto al Representante Legal de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, pedo en este acto a requerir la presencia del y NO haciéndolo encontrado, procedo a citarlo de acuerdo a los siguientes supuestos de hecho y del derecho:

o da ver que pregunté por la persona buscada anteriormente referida, a lo cual me fue informado que no se encontraba, por lo que tal y como lo prevé el artículo 430, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México en vigor, procedo por medio de la presente a citarlo con una persona que se encuentra en el domicilio en el que estoy constituido cuya nombre es _____, al entregar en propia mano de la persona en la que descansa el presente citatorio para efectos de entregarlo a la persona buscada que se dala por medio de la presente, ya que manifiesta conocer a la misma y sobre lo cual aclará que su relación es de _____, por lo que ésta se identificó en la presente diligencia mediante _____, número _____, expedida por _____, misma que se devolvio en este acto:

(+) Toda vez que el domicilio buscado se encuentra cerrado, y no obstante que he tocado varias veces nadie acude a mi llamado, me constituyo en el domicilio ubicado en _____ para que el vecino de nombre _____ quien se identifica en la presente diligencia mediante _____, fecha _____ de _____, expedida por _____, número _____, de _____, misma que se devolvio en este acto y quien recibe de conformidad el presente citatorio para entregarlo a la persona buscada de los términos de lo dispuesto por el artículo 430, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

(+) La presente diligencia se realiza por medio de instructivo, en virtud de que no se encontró a la persona a quien buscaba, y la persona que se encuentra en el domicilio en el que me constitui, de nombre _____, en su carácter de _____, se niega a recibirlo, tal como lo prevé el numeral 436, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

✓ El presente citatorio se realiza por medio de instructivo que se dala en _____, del domicilio en que estoy constituido, conforme lo establece el artículo 436, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

NOMBRE Y FIRMA
Alejandra C. Martínez

NOMBRE Y FIRMA

JUICIO: TJ/III-43008/2024

A-312494-2024

JUICIO: TI/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

ACTA DE NOTIFICACIÓN

La presente diligencia se realiza conforme al artículo 436, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente,ándose personalmente con el C. _____, quien se identifica con número _____ de fecha _____ de _____ del _____, expedida por _____ en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, en su carácter de _____ que lo credita mediante _____ de fecha _____ de _____, pasado ante la fe del Notario Público Número _____ en el _____, y a quien en este acto se entrega original con firma autógrafa del oficio antes citado, y de la presente

() La presente diligencia se realiza conforme al artículo 436, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente atendiendo con el C. _____ persona que se encuentra en el domicilio en el que estoy constituido, quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____ de _____ expedida por _____ en la cual sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, en su carácter de _____ que lo acredita mediante _____ y a quien en este acto se entrega original con firma autógrafa del Oficio antes citado y de la presente Acta de Notificación.

(ii) La presente diligencia se realiza por instruccivo conforme al cuarto párrafo del artículo 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en virtud de que la persona de nombre _____, con la que se entiende la presente diligencia y que se encuentra en el domicilio en el que estoy constituido, cuya media filiación es _____, y para lo cual asegura que su relación con el contribuyente es de _____, lo cui lo acredita con _____, se niega _____, por lo que en tal virtud se fija la presente Acta de Notificación y el original con firma autógrafa del oficio antes citado en _____, del domicilio en el que estoy constituido y que tiene las siguientes características _____.

✓ La presente notificación se realiza por instructivo fijando el original con firma autógrafa del oficio antes citado, así como copia de la presente acta de notificación en **ACCESO PÚBLICO** del domicilio en el más corto plazo posible. **Plazos y plazos** y **plazos y plazos** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 cuando parate del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, atendiendo que el domicilio () se encuentra cerrado, y no obstante que estuve tocando en la entrada del domicilio indicado varias veces, nadie acudió a mi llamado.

Se hace constar que para efectos de la presente diligencia precedió citatorio.

No habiendo otros hechos que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para los efectos legales procedentes.

SERVIDOR PÚBLICO	PERSONA QUE SE NOTIFICA
	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
HECTOR OMAR MARTINEZ	

De la reproducción anterior se sigue, en esencia, que con fechas veintiséis y veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el notificador fiscal habilitado, se constituyó en el domicilio de la parte actora, a efecto de notificarle el oficio de requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, contenido en el oficio



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

13

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 I
DATO PERSONAL ART.186 I
DATO PERSONAL ART.186 I

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se hizo constar que en ambos casos el notificador fiscal requirió la presencia de la contribuyente y, al no haberla encontrado, procedió a dejar citatorio y acta de notificación por instructivo que se fijó en la puerta del domicilio, debido a que el mismo se encontraba **cerrado**.

Sin embargo, como bien lo hizo valer la demandante, tras la lectura pormenorizada que se realiza a las constancias de notificación sujetas a escrutinio, se advierte que aun cuando el notificador fiscal manifestó que el domicilio del accionante se encontraba cerrado; ciertamente, omitió circunstanciar debidamente la forma en que se cercioró de ello.

Se dice así, ya que por un lado, el notificador se limitó a precisar en el citatorio a debate que "*personal de seguridad indica no hay nadie en el domicilio a notificar y se niega a recibirlo*".

No obstante, como atinadamente lo destacó la enjuiciante, el notificador en absoluto precisó los datos de identificación de la "*persona de seguridad*" con la que pretendió atender la diligencia, es decir, no señaló, entre otros aspectos, su nombre, edad, domicilio, medio de identificación y, menos aún, precisó que dicha persona se hubiere negado a identificarse.



LTAITRC-CDMX



A-312494-2024

Lo anterior es aún más relevante si se piensa que, a partir de lo supuestamente manifestado por la "persona de seguridad" al notificador habilitado, en el sentido de que, aparentemente, fue dicha persona de seguridad quien le hizo de su conocimiento que "no hay nadie en el citado inmueble", dicho notificador procedió a fijar el citatorio en cuestión por instructivo, lo cual indudablemente genera incertidumbre sobre la certeza de los hechos asentados en la diligencia objeto de análisis.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el notificador tampoco señaló expresamente la razón o razones por las cuales omitió buscar a algún vecino de la contribuyente a efecto de entregarle el citatorio correspondiente en términos de lo preceptuado por el artículo 436, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Efectivamente, si bien es cierto que en el citatorio impugnado, el notificador asentó que el "personal de seguridad indica no permitir el paso a la privada ya que no hay nadie en el citado inmueble", no menos cierto es que dicho notificador no precisó textualmente si esa fue la razón por la que se encontró materialmente imposibilitado para buscar a algún vecino de la contribuyente actora; situación que redunda en una indebida circunstanciación de la diligencia a debate y, por tanto, coloca a la parte actora en estado de inseguridad jurídica.



Es aplicable, por identidad de razón, la jurisprudencia 2a./J. 101/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

15

23

JUICIO: TJ/III-43008/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Junio de 2007, página 286, cuyo voz y texto refieren lo siguiente:

"NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DE TERCERO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar razón circunstanciada, no sólo cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino se nieguen a recibir la notificación, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, sino al diligenciar cualquier notificación personal, en atención a sus características propias, su finalidad, su eficacia y los requisitos generales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe satisfacer. Ahora bien, conforme al criterio anterior y al texto del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, al constituirse en el domicilio del interesado, el notificador debe requerir su presencia o la de su representante y, en caso de no encontrarlo, dejarle citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, ocasión esta última en la cual debe requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si éste o su representante no aguarda a la cita, previo cercioramiento y razón pormenorizada de tal circunstancia, la diligencia debe practicarse con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino, en su defecto. Lo anterior, porque el citatorio vincula al interesado o a quien legalmente lo represente a esperar al fedatario a la hora fijada con el apercibimiento de que, de no hacerlo, tendrá que soportar la consecuencia de su incuria, consistente en que la diligencia se entienda con quien se halle presente o con un vecino; por tanto, en aras de privilegiar la seguridad jurídica en beneficio de los particulares, debe constar en forma fehaciente que la persona citada incumplió el deber impuesto, porque de lo contrario no podría estimarse satisfecho el presupuesto indispensable para que el apercibimiento legal pueda hacerse efectivo. En ese tenor, si al requerir la presencia del destinatario o de su representante, la persona que atienda al llamado del notificador le informa que aquél no se encuentra en el domicilio, el fedatario debe asentarlo así en el acta relativa, a fin de que quede constancia circunstanciada de la forma por la que se cercioró de la ausencia referida."



TJ/III-43008/2024
SANTAC



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

En suma, se estima que en las diligencias de notificación impugnadas no asentaron dato objetivos suficientes que permitan advertir la razón por la que el notificador procedió a realizar la notificación del oficio requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, contenido en el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante instructivo. Es decir, no se precisaron los datos necesarios que, razonablemente, generen la certeza de que se actuó en concordancia con lo preceptuado por los artículos 434 y 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en dos mil veintitrés.

En este orden de ideas, toda vez que la autoridad demandada no cumplió con las formalidades legales exigidas por los artículos 434 y 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para la notificación del oficio requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, contenido en el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, es indudable que las constancias de notificación son ilegales y, por vía de consecuencia, las mismas no producen efecto legal alguno.



Sobre el particular, se hace mención, por analogía, la tesis aislada I.7o.A.755 A, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, correspondiente al mes de marzo de dos mil once,



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

214
17

JUICIO: TJ/III-43008/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

página dos mil doscientos ochenta y cinco, cuya voz y contenido son del tenor literal siguiente:

"CITACIÓN POR INSTRUCTIVO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 683 DEL ABROGADO CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. SI EL NOTIFICADOR LA LLEVA A CABO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CERCIORARSE QUE EL DOMICILIO ESTABA CERRADO SIN BUSCAR PREVIAMENTE A UN VECINO PARA DEJARLE EL CITATORIO, TRANSGREDE EL CITADO PRECEPTO. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 683 del abrogado Código Financiero del Distrito Federal, en la hipótesis de que el domicilio donde vaya a practicarse la diligencia de notificación se encuentre cerrado, deberá dejarse citatorio con un vecino, y si éste se niega a recibirla se citará por instructivo; esto es, sólo ante la negativa de aquél a recibir dicho documento, el notificador citará por instructivo que fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible de éste, ya que si lo hace inmediatamente después de cerciorarse de que el domicilio estaba cerrado porque nadie acudió a su llamado sin buscar previamente a un vecino para los efectos señalados, transgrede la indicada porción normativa."

Bajo este contexto, es posible concluir que la resolución determinante de crédito fiscal contenida en el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, también deviene ilegal, precisamente porque la parte actora no tuvo conocimiento del requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, que le precedió y, por tal razón, no se encontró en aptitud de solventar los requerimientos formulados.

Así las cosas, ante la palpable violación previamente expuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracciones II,

TJ/III-43008/2024



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

III y IV y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala estima procedente declarar la **NULIDAD LISA Y LLANA** de los actos impugnados en el presente asunto, por ser consecuencia de actos viciados de origen.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 98, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedan obligadas las autoridades fiscales demandas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a restituir a la parte actora el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, lo cual consiste en dejar sin efectos legales los actos impugnados en el presente asunto, debidamente descritos en el considerando **III** de la presente sentencia y, desde luego, abstenerse de emitir cualquier acto con base en ellos.

A fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción IV, de Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se concede a las autoridades enjuiciadas un plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que adquiera firmeza legal el presente fallo.

En atención a lo anterior, toda vez que con la declaratoria de nulidad previamente decretada, se satisfizo plenamente la pretensión de la parte actora, se considera innecesario el análisis de los restantes argumentos esgrimidos, ya que con su estudio no alcanzaría un beneficio mayor al ya obtenido en este fallo.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

215
19

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.181
DATO PERSONAL ART.181
DATO PERSONAL ART.181

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de diciembre del mismo año, cuya voz y texto refieren:

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 1, 37, 91, 96, 97, 98, 100, fracciones II, III y IV, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo expuesto en el punto considerativo I de esta sentencia.

SEGUNDO. SE SOBRESEE el presente juicio exclusamente por lo que hace al Tesorero y Secretario de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México. Lo anterior, en atención a las

TJ/III-43008/2024



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L

consideraciones jurídicas detalladas en el considerando **II** del presente fallo.

TERCERO. La parte actora demostró los extremos de su acción, en tanto que las autoridades enjuiciadas no lograron acreditar sus excepciones y defensas, en consecuencia, se declara la **NULIDAD** de los actos impugnados, para los efectos precisados en la parte final del punto considerativo **IV** de esta sentencia.

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente determinación, de considerar que la misma causa afectación a su esfera jurídica, podrán interponer el Recurso de Apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 y 118 de la Ley que rige a este Tribunal.

QUINTO. Para garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución;

SEXTO. Del mismo modo, se hace saber a las partes que cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que les sean devueltos los documentos personales que obren agregados en los autos del presente juicio. Apercibidos que en caso de no hacerlo, se considerará que han renunciado su derecho para ello y, en consecuencia, los mismos podrán ser sujetos al proceso de depuración; y





6
21
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-43008/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DE
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y
en su oportunidad archívese el expediente del juicio contencioso
administrativo como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los
Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria,
LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA, Presidenta de Sala y Titular de
la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**,
Titular de la Ponencia Siete; y **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ**
JIMÉNEZ, Instructor y Ponente; quienes actúan ante la Secretaría de
Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**,
que autoriza y da fe en términos de los dispuesto por el artículo 56,
fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México.

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE

AOV*

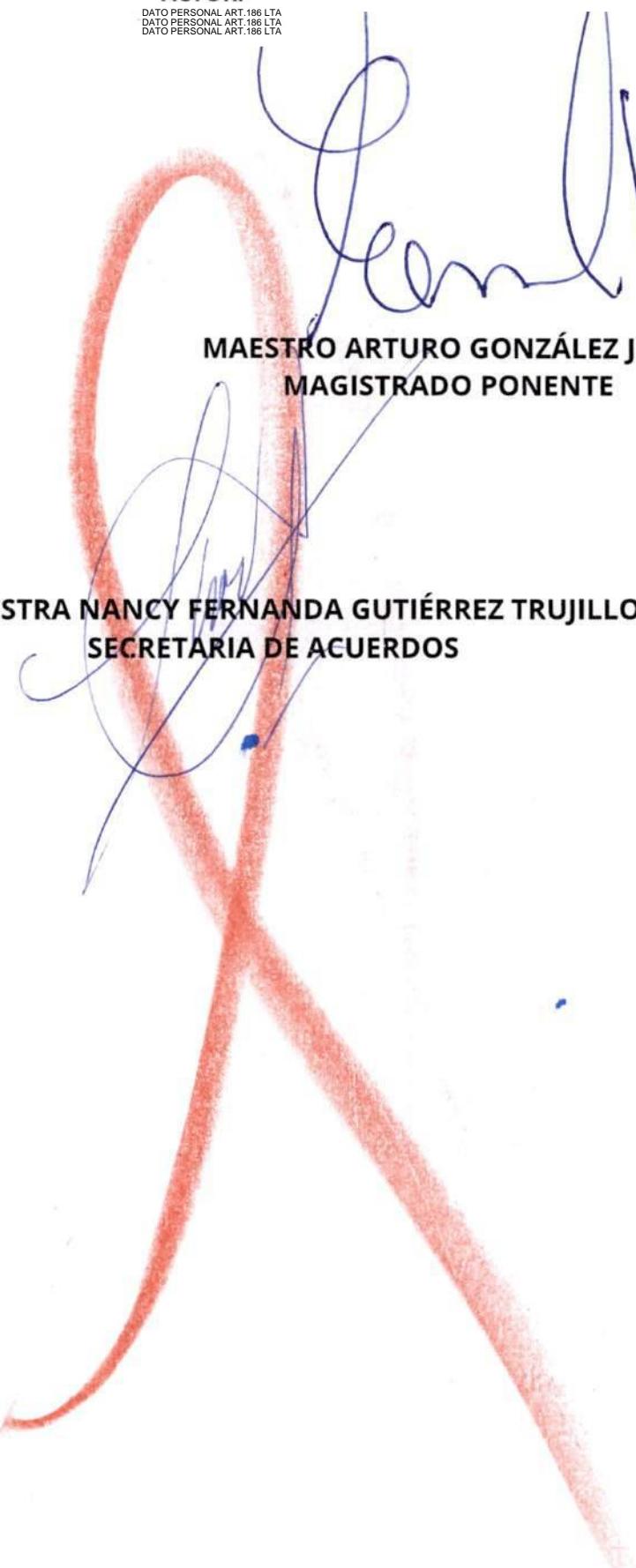
T.JIII-43008/2024



A-312494-2024

JUICIO: TJ/III-43008/2024

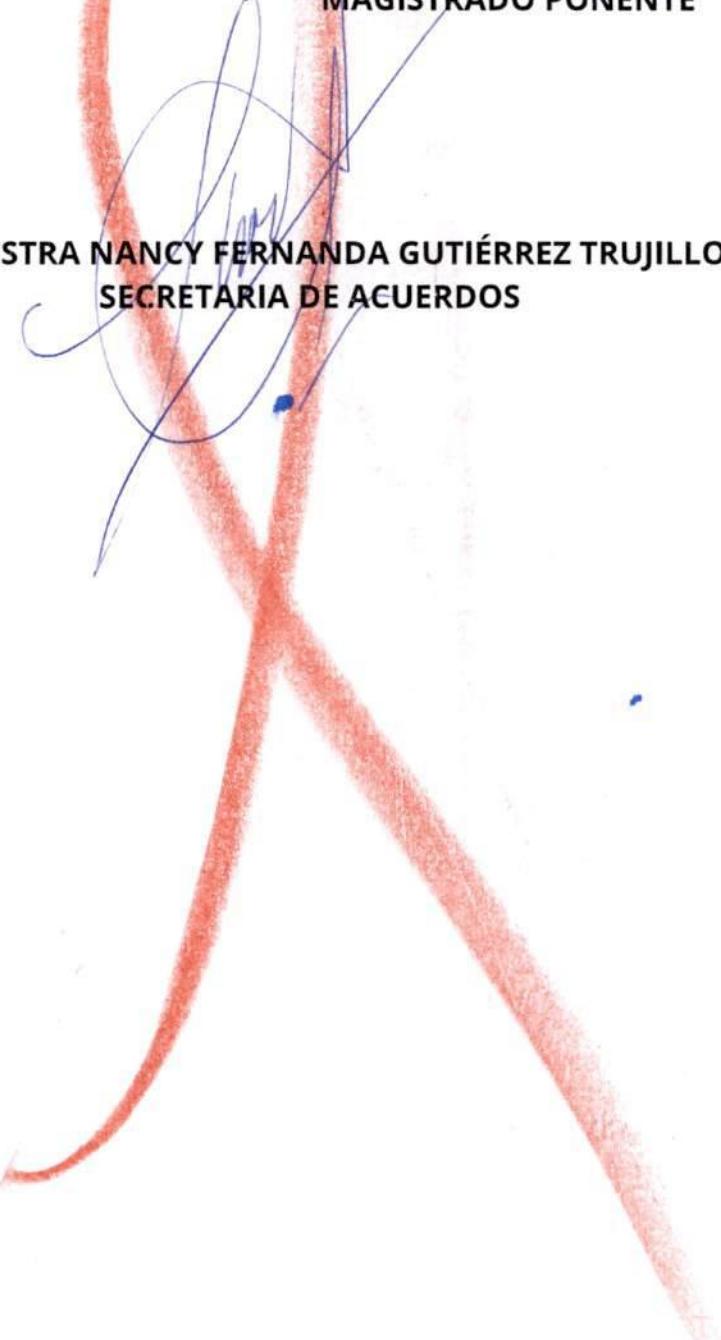
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTA
DATO PERSONAL ART.186 LTA
DATO PERSONAL ART.186 LTA

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PONENTE



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CITAD DE MÉXICO
TERCER PODER
PONENTE



MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

255

JUICIO ORDINARIO

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-43008/2024

ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticinco.- Por recibido el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos I de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ.119904/2024; en que se confirmó, la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, y certifica que ante dicha resolución no se promovió medio de defensa alguno.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación RAJ.119904/2025; y DÍGASELE a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "*COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)*", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA.- Así lo proveyó y firma el **MAESTRO MAGISTRADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, ante la Secretaría de Acuerdos. **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

TJ/III-43008/2024



A-17470-2-025

El día **nueve de junio de dos mil veinticinco**,
se realizó la publicación por estrados del
presente Acuerdo.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto,
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe

El día **diez de junio de dos mil veinticinco**, surtió
sus efectos legales, la presente publicación.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto,
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe

